



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 00550 - 2013-A/MPMN

Moquegua, 12 JUN. 2013

VISTO: El Contrato N° 00225-2011-GM-A/MPMN, Expediente con Registro N° 028351-2012/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 01064-2012-A/MPMN, Expediente con Registro N°031581-2012/MPMN, Informe N° 093-2012-ACM-SGAC-GSC-MPMN, Informe N° 542-2012-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 01-2013-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Informe N° 11-2013-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Informe N° 001-2013-ERP/RTFM/SGMA/MPMN, Informe N° 41-2013-GRCH-IO-ASO-OSLO/MPMN, Informe N° 002-2013-ERP/RTFM/SGGMA/MPMN, Informe N° 1115-2013-OSLO/GM/MPMN, Expediente con Registro N° 015315-2013/MPMN e Informe N° 651-2013-GAJ/GM/MPMN, sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**, y;



CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma constitucional N° 28607, y en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de la Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotor del desarrollo Local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias;



Que, mediante Contrato N° 00225-2011-GM-A/MPMN, de fecha 05 de Setiembre del 2011, se suscribe Contrato con Consorcio Conexa Import SAC & Perez Huanay Luis Roy, con el objeto de adquirir equipos para el Camal, en atención al requerimiento para la Actividad "**Mantenimiento de la Infraestructura del Camal Municipal de Moquegua**", conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases, y de acuerdo a sus propuestas técnica y económica, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 109,950.00 Nuevos Soles, con un plazo de culminación de la prestación en 20 días contados desde el día siguiente de suscrito el Contrato (Con observaciones, un plazo de no menor de 2 ni mayor de 10 días calendario);



Que, mediante Orden de Compra N° 002863-2011, de fecha 06 de Setiembre del 2011, se dispone la adquisición de Equipos para el Camal Municipal de Moquegua, entre Balanceador de Sierra Dorsal, Sierra Dorsal Circular, Elevador Neumático, Compresora para Elevador Neumático, Aturdidor Eléctrico de Amperaje, por la suma de S/109,950.00 (Ciento Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01064-2012-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2012, se Resuelve, el Contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por incumplimiento de Contrato N° 00225-2011-GM-A/MPMN;



F : 0.40
Plazo : 20 días calendarios.

Calculo de Penalidad : $\frac{0.10 \times 109,950.00}{0.40 \times 20}$

Calculo de Penalidad Diaria : 1,374.375 Nuevos Soles.
Máxima penalidad 10% : 10,995.00. El N° de días para alcanzar máxima penalidad: 8 días, se evidencia un retraso de 50 días, con el descuento que sería de 109.950-10,995 = S/. 98,955, incluye IGV;

Que, mediante Expediente con Registro N° 015315-2013/MPMN, de fecha 30 de Mayo del 2013, el Gerente General de la Empresa CONEXA IMPORT SAC, solicita la declaración de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1064-2012, para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda y pago, por el abastecimiento con Equipos al Camal Municipal-Moquegua;

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3°, regula los requisitos de validez de los actos administrativos, estableciendo entre ellos, en el literal 5) sobre el procedimiento regular; antes de su emisión, "el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación", concordante con el artículo 5°, numeral 5.3, sobre el objeto y contenido del Acto Administrativo, que debe "...comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y; en su caso aporten las pruebas a su favor", artículo 6°, de la norma señalada;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo señalado en el literal 1) la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, concordante con el artículo 11° Instancia Competente, numeral 11.2° artículo 12° Efectos de la Declaración de la Nulidad, numeral 12.1°, de norma acotada;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, numeral 202.1, "En cualquiera de los casos enumerados del Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que contravengan el interés público"; numeral 202.2, "La nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; concordante con numeral 202.3, "La Facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por incumplimiento de contrato Artículo 165° se aplicara penalidad por mora en la ejecución de la prestación, cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento, para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF,



modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

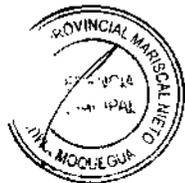


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1064-2012-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2012, que resuelve el Contrato N° 0225-2011-GM-A/MPMN, sobre adquisición de equipos para la Actividad "Mantenimiento de la Infraestructura del Camal Municipal de Moquegua"; debiéndose retrotraer a la vigencia del contrato, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Son parte integrante de la presente Resolución los anexos adjuntos a la misma, los que cuentan con 160 (Ciento Sesenta) folios en original.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.



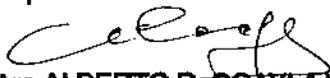
ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia de Administración la aplicación de penalidades conforme a lo previsto en el Contrato N° 00225-2011-GM-A/MPMN y el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE